



S.G N° 679

ANT: Ley N° 20.285

MAT: Da respuesta a solicitud de acceso a la información, N°CM008T00000254.

RANCAGUA, Diciembre 15 de 2020.

DE : CÉSAR RÍOS BRANDT, SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA

A SRA. ANA JARA FARJAS

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud de Información:

“En virtud de lo señalado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y las disposiciones legales pertinentes de la ley N° 20.285, vengo en solicitar la siguiente información: Dirección de correo electrónico institucional de: - Alcalde. - Secretario General. - Secretarios municipales. - Director de Administración y Finanzas.”.

Al respecto, se debe informar a usted que en la página web de la CORMUN, esto es, www.cormun.cl, puede encontrar el número de la central telefónica de esta Corporación, que es el canal de comunicación con la ciudadanía, además de contactarse en redes sociales como twitter o Facebook. El número de la Central Telefónica Fono: (56)72-2355000.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, esto es “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”, toda vez que las casillas de correos electrónicos se han entregado a los funcionarios, para el cumplimiento de sus funciones, y deben resguardarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos personales, a los que están afectos y resguardados tanto las personas que ejercen funciones privadas, como también las públicas.

En efecto, de acuerdo a una reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia se ha concluido que la entrega de la información requerida, es decir la entrega de las casillas de los correos electrónicos, como también los números de los celulares, podría significar distraer de sus funciones a los servidores municipales.

En este orden de ideas, cabe recordar que el aludido Consejo, en la decisión de amparo Rol C 611-10, al pronunciarse sobre los números telefónicos, y en la decisión de amparo Rol C 136-13, relativa a las casillas de correos electrónicos utilizados por las autoridades y funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones públicas, indicó que éstos son puestos en los órganos a disposición de sus funcionarios, siendo financiados con cargo a su presupuesto, constituyéndose en una herramienta para el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, tales antecedentes en principio corresponden a información pública, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, salvo la ocurrencia de excepciones de aquellas indicadas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado.



Asimismo, el criterio de ese Consejo, desarrollado en los considerados 8° y 9° de la citada decisión de amparo Rol C 611 -10, ha sido el de entender que "(...) de la decisión de un órgano de la administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal afecto, mediante la contratación de cuentas. Debe entenderse entonces, que las casillas de correos electrónicos y los números de celulares, deben entenderse como un dato personal, protegido por la Ley 19.628, sobre protección de los datos personales.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, la Corporación Municipal de Rancagua no puede entregar la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, puede contactarse con las personas indicadas por usted, a través del teléfono de la central que la Corporación mantiene disponible para todas las personas que requieran información, o a través de las redes sociales.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,


CÉSAR RÍOS BRANDT
Secretario General
Corporación Municipal de Rancagua



CRB/FCQ/MAFB/

c.c.: Secretaría General CORMUN
Transparencia CORMUN